

SOLICITAN SE ADOPTEN MEDIDAS URGENTES DE PREVENCIÓN Y CESE DE DAÑO AMBIENTAL -

Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación:

Andrés M. Napoli, en su carácter de letrado apoderado de la **FUNDACIÓN AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, (FARN), manteniendo el domicilio legal constituido en Monroe 2142, 1ro. "B", con el patrocinio letrado del Dr. **José Alberto Esain**, y en autos caratulados **"Mendoza Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios"** (Expediente M. 1569. XL), a V.E. decimos:

I.- OBJETO.-

Que atento al estado de autos, las constancias que obran en el mismo y las posiciones expresadas por las diferentes partes en la Audiencia Públicas celebradas en marras, en especial las del 4 y 5 de Julio próximo pasado, venimos por el presente – desde los argumentos y fundamentos procesales y jurídicos que exponaremos - a solicitarle a VVEE, el dictado de una serie de medidas tendientes a ordenar el proceso, a efectos de garantizar el logro de las pretensiones sustentadas por las partes.-

II.- FUNDAMENTOS Y PETICIONES.-

Tal como fuera expresado por VVEE en las sucesivas audiencias desarrolladas en autos, nos encontramos ante una etapa de prevención de los daños que tiene

por objeto lograr que se instaure un Plan de Saneamiento destinado a lograr la recomposición y cese de la contaminación en la Cuenca Matanza – Riachuelo (en adelante CMR).

Ha transcurrido casi un año desde que las jurisdicciones, allanándose parcialmente a la demanda interpuesta en autos, presentaron el Plan de Saneamiento Integral (en adelante PS) requerido por VVEE.

No obstante ello, existen numerosos interrogantes respecto de la efectiva viabilidad del Plan presentado, el cual ha recibido numerosas observaciones y cuestionamientos de las partes y terceros intervinientes en autos, como así también del Cuerpo de Peritos de la UBA convocado por VVEE.

En este sentido, en las audiencias públicas recientemente celebradas han surgido una serie de elementos e interrogantes que requieren urgente tratamiento, a fin de garantizar la efectiva vigencia de los derechos afectados en autos.

Por ello esta presentación abordaremos el análisis de algunas cuestiones directamente relacionadas con la estructuración del PS, la mayor parte de las cuales se encuentran pendiente de cumplimiento por parte de las jurisdicciones demandadas, a las cuales nos referiremos muy sintéticamente en los puntos 1 y 2, habida cuenta que ya han sido planteadas por esta parte en la Audiencia Pública del 4/07. Asimismo, en el punto 3 se analizan los aspectos institucionales y

financieros del PS, de manera más extensa, en tanto abordan cuestiones surgidas en la audiencia referida.

1) EL PLAN DE SANEAMIENTO PRESENTADO POR LAS AUTORIDADES:

Las distintas comisiones del Cuerpo de Peritos de la UBA que han estudiado el PS han destacado, entre otras cuestiones, las siguientes:

A) Comisión de Control Ambiental:

- *“Existe una notoria falta de balance en la formulación del Plan Integral tal como fuera presentado con su documentación ampliatoria”.*
- *“Los aspectos sociales (pobreza, participación social, educación), acceso al agua potable y saneamiento, así como los aspectos jurisdiccionales y legales (integración de actores en comité de cuenca, participación de gobiernos municipales, provincial y nacional) se ven sobredimensionados en relación a las propuestas de controles físico-químicos y biológicos de la cuenca.”*
- *“Los datos aportados en la documentación analizada resultan insuficientes para determinar las características del agua superficial de la Cuenca. Sólo se muestran determinaciones realizadas en algunos puntos de la cuenca sin explicar en todos los casos la representatividad de los mismos.*
- *“En algunos casos podría cuestionarse la implementación metodológica y/o la interpretación que se hace de los escasos datos expuestos.” “Como ejemplo puede decirse que las concentraciones de sulfuro, metales pesados, oxígeno disuelto y compuestos orgánicos realizadas recientemente (no citadas en el Plan Integral ni en la Documentación de apoyo enviada por la secretaría) muestran importantes variaciones con referencia a las utilizadas para la elaboración del informe.”*
- *“Para los vertidos industriales se prevé únicamente la eliminación de metales pesados cuando en el cuadro presentado bajo el título “Fuentes de Contaminación” se trata de demostrar que los compuestos orgánicos que aparecen en los vertidos pueden ser tan o más riesgosos que los metales pesados.”*

- *“Considerando todo lo dicho resulta preocupante que en el cronograma presentado por la Secretaría en el Plan Integral se proponga aplicar las medidas destinadas al saneamiento del espejo de agua en plazos que oscilan entre 06 y 12 meses. Sería conveniente una reprogramación de lo propuesto y una previa consulta acerca de la factibilidad y las consecuencias de dicha aplicación.*
- *Se recomienda considerar los efectos de las medidas en su conjunto y no en forma individual ya que es fácil notar que la aplicación de cualquiera de ellas influye sobre la aplicación de las demás y sobre el cuerpo de agua, el sedimento y las riberas con consecuencias que deben ser monitoreadas mediante indicadores químicos y biológicos. La ausencia de este tipo de controles, no contemplado en el informe de la Secretaría, equivale a una intervención a ciegas en el ecosistema. En estas condiciones cualquier alteración importante y no deseada no podría advertirse hasta estar completamente instalada y ser prácticamente irreversible como lo demuestra ampliamente la experiencia internacional.”*

B) Comisión de Gestión urbana, Infraestructura y Saneamiento:

- *Se habla de un total de población del orden de los 7 millones de habitantes incluidos en el Plan. No se explicitan los criterios o índices que definen la vulnerabilidad de las áreas críticas, o su situación de riesgo derivada de los problemas ambientales de la Cuenca, así como tampoco su concentración espacial discriminada por zonas o áreas de los distintos Partidos y la franja costera de la ciudad de Buenos Aires.”*
- *En lo que hace los Efluentes Cloacales, “ las acciones estructurales para la mejora de calidad del agua del Riachuelo, proponen la ampliación de la planta de depuración Sudoeste, no obstante se observa que de la información que se tuvo a la vista existiría una divergencia entre los presupuestos con los papeles del Plan y en el de los Anexos.*
- *“Cabe señalar que el “Nudo Problemático” denominado Ordenamiento Territorial que se proponía en la presentación del 05/9/2006 (Anexo I), en la del 20/02/07 es eliminado y las acciones se reducen a actividades puntuales en asentamientos como Villa inflamable dentro del denominado Nudo Social.*
- *No existe un planteo de escenarios futuros, ni visiones de la cuenca a consensuar en el marco de un Plan, salvo que se explique cómo se podría proyectar ese escenario al futuro.”*

C) Comisión de Salud:

- La salud no es considerada como uno de los “ejes de trabajo”;
- *El Plan adolece de la información básica y necesaria para analizar la situación de salud y definir los objetivos de las intervenciones.*
- *No se especifica el monto dinerario destinado a la Salud, así como tampoco el cronograma de inversiones;*
- *Asimismo expresan que “Si la asociación de los datos ambientales y su impacto sobre la salud, no pueden ser vinculados ni a un diagnóstico de situación ni a estudios epidemiológicos, para confeccionar una base de datos o sistema de registro, no podrá arribarse al conocimiento necesario de la situación sanitaria que debe enfrentarse. Las acciones sanitarias implementadas, sin estar sustentadas en estudios de las características referidas anteriormente, resultan parciales, insuficientes y en algunas oportunidades inadecuadas.”*
- *“No se puede inferir del material analizado la existencia de un plan sanitario para la asistencia mediata o inmediata de la población de la Cuenca Matanza Riachuelo. No hay descripción de un diagnóstico de situación sanitaria, ni estudios epidemiológicos, que permitan discriminar patologías producidas por la contaminación de aire, suelo y agua, de otras patologías no dependientes de éstos factores.”*

D) Comisión de Económico - Institucional:

- *“El programa en su conjunto no tiene previsto indicadores de gestión y resultado.”*
- *“La información presentada en relación a la composición de los establecimientos industriales en la cuenca se presenta como provisoria, y no hay citas de fuente estadística confiable.”*
- *“En lo que se refiere a control de vertidos y efluentes domésticos y a acceso a agua potable el plan prevé articular acciones con el plan de saneamiento de AySA. No se observa que haya una propuesta de acciones conjuntas ni un análisis exhaustivo de dicho plan.”*

Lo expuesto pone evidencia tan sólo algunas de las falencias que surgen del Plan presentado en marras, las que impedirán su efectiva implementación y dificultarán su control de legalidad.

Por ello, a VVEE solicitamos:

- a) Se intime a las jurisdicciones demandadas para que en un plazo perentorio, readecuen el Plan de Saneamiento, de conformidad con las observaciones planteadas por el Cuerpo Pericial y las partes.
- b) Se ordene a las jurisdicciones demandadas para que en un plazo perentorio, presenten en autos un Plan Activo en materia de Salud específicamente destinado a la atención de los afectados de la CMR.
- c) A efectos de poder facilitar el seguimiento de la marcha del Plan de Saneamiento, se ordene a las jurisdicciones la presentación de Informes de Avance del Plan, al menos de manera bimestral.

2) ACCESO A LA INFORMACIÓN:

Uno de los aspectos que resultan fundamentales para garantizar la sustentabilidad del Plan de Saneamiento Integral radica en lograr que el mismo no sea sólo el producto de la voluntad gubernamental, sino que cuente con la participación de todos los sectores interesados, única forma en que el mismo podrá lograr el arraigo y el consenso social que necesita para su efectiva implementación.

El acceso a la información es un presupuesto básico con el que cuentan los ciudadanos para poder ejercer los derechos fundamentales, y resulta además un requisito fundamental para el ejercicio de la participación ciudadana.

El reclamo de instancias de participación y de acceso a la información es una cuestión que está estrechamente vinculada a la temática ambiental, a tal punto que el Principio 10 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, dispone que: *“El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas. ... Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos”*.

Las leyes n° 25.675 y 25.831 han adoptado muy claramente los postulados que surgen de este principio, lo cual fue claramente plasmado por VVEE en el considerando 5.- del auto del 20/06/06, al ordenar “la adopción de un programa de información ambiental pública a todo el que la requiera, especialmente los ciudadanos del área territorial involucrada y la necesidad de elaborar un informe anual sobre la situación ambiental”.

A un año de presentado el Plan dicho mandato continúa sin cumplirse, cuestión que también involucra a la gestión de las autoridades, quienes suman una larga serie de incumplimientos en la materia.

Podemos dar testimonio de esto, tal como lo hemos manifestado en la audiencia del 4/07, habida cuenta que durante el primer semestre del corriente año hemos solicitado formalmente a la SMAyDS una serie de pedidos de

acceso a la información, en los términos de la normativa vigente, para conocer algunas de las cuestiones relacionados con el PS, ninguno de los cuales fue contestado, dando lugar a las acciones judiciales que tramitan por ante el fuero Contencioso, Administrativo Federal.

Dicha falencia debe ser subsanada sin más dilaciones, por lo que puntualmente solicitamos se intime a las autoridades para que en un plazo perentorio cumplan integralmente con lo dispuesto en el considerando 5° del auto de fecha 20 de Junio de 2006.

3)LOS ASPECTOS INSTITUCIONALES Y PRESUPUESTARIOS DE LA ACUMAR.

Tal como lo hemos expuesto precedentemente muchas son las dudas e interrogantes respecto de la viabilidad del PS, pero muchas más han surgido a la luz de lo informado en las recientes audiencias públicas, fundamentalmente en los aspectos relacionados con el funcionamiento del organismo de cuenca...

Una de las principales debilidades que presenta el PS se relaciona con los aspectos institucionales y presupuestarios de la Autoridad de la Cuenca Matanza – Riachuelo (ACUMAR).

Recordemos que este organismo fue creado por Ley n° 26.168 la que en su artículo 1 dispone: “*Créase la*

Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo como ente de derecho público interjurisdiccional en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros”.

Dicha norma, que obtuvo las adhesiones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Pcia. de Buenos Aires, mediante las leyes n° 2217 y n° 13642 respectivamente, tiene por función crear el marco institucional adecuado para lograr la ejecución del plan PS.

El PS presentado por la SAyDS a la Corte el año pasado tiene una enorme pendencia de los aspectos institucionales económicos. En este sentido, resulta esencial saber con qué base económica, financiera y presupuestaria habrá de contar la ACUMAR para el normal desarrollo de las competencias que le han sido asignadas.

Es la propia Constitución nacional la que adopta como principio de derecho público aplicable directamente al sistema de coparticipación, pero extensible a todos los casos, que *“no habrá transferencia de competencias, servicios o funciones sin la respectiva reasignación de recursos”* (quinto párrafo del artículo 75 inc. 2 CN).

Por tal motivo, resulta necesario indagar acerca de los mecanismos financieros y económicos con los que habrá de contar la ACUMAR para ejercitar las competencias que la Ley n° 26.168 le ha otorgado.

Una primera respuesta al interrogante acerca de *quién, cómo y con qué recursos* habrá de llevarse a cabo

el saneamiento de la CMR fueron expresado por la Dra. Romina Picolotti en la primera de las Audiencias Públicas celebrada el 5/09/06 cuando afirmó:

“Es un hecho histórico que la Nación, la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires acordaran la creación, a través de ley nacional, de una Autoridad de Cuenca”. “Este no es un hecho menor si tenemos en cuenta que este ha sido uno de los mayores obstáculos para realizar una gestión integrada de la Cuenca”. (SIC)

“La Autoridad de Cuenca tiene un área de intervención definida por el ecosistema de la Cuenca, y cuenta con un diseño institucional que permitirá contener a todos los niveles estatales existentes en la misma. Está previsto en este proyecto de ley que posea las competencias necesarias para establecer una política unívoca sobre los recursos de la Cuenca y coordinar las acciones necesarias para su saneamiento. En suma, la creación de la Autoridad de Cuenca es la expresión de la voluntad política unificada, y constituye el instrumento jurídico necesario para llevar adelante este plan”.

En cuanto a los alcances de su competencia, la Secretaria de Medio Ambiente dijo en aquella audiencia del 5/09/2006 que:

“Este proyecto de ley prevé una Autoridad de Cuenca con facultades, poderes y competencias suficientes para llevar adelante este plan. Podemos resumirlas en tres: facultades de coordinación; facultades de ejecución, y competencias de regulación y control.

*“Las facultades de ejecución previstas en este proyecto de ley que está en este momento en el Senado, le otorga a la Autoridad de Cuenca **la posibilidad de adoptar cualquier medida necesaria o conveniente para el saneamiento***

de la Cuenca, y para ejecutar el presupuesto de la Autoridad de Cuenca, previendo además la creación de un sistema administrativo-financiero propio. Es decir, presupuesto y capacidad de ejecución de ese presupuesto (el destacado nos pertenece). (...) “En definitiva, Excelentísima Corte, esta Autoridad de Cuenca será dotada de todas las competencias necesarias para llevar adelante la gestión, y que actualmente están diseminadas en Provincia, Ciudad, Nación y Municipios. Por eso es tan difícil actuar de manera coordinada”. (SIC)

Finalmente, en esa oportunidad la Dra. Picolotti también hizo referencia a los mecanismos financieros con los cuales habría de llevarse a cabo la ejecución del PS:

“El proyecto de ley crea un Fondo de Compensación Ambiental, administrado por la Autoridad de Cuenca, y destinado prioritariamente a la protección de los derechos humanos, a la prevención, mitigación y recomposición de los daños ambientales.

Este fondo de afectación específica estará integrado por asignaciones presupuestarias provenientes de la Nación, la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; lo recaudado en concepto de multas, tarifas, tasas fijadas por ley; las indemnizaciones de recomposición fijadas en sede judicial por juicios de daño ambiental colectivo; subsidios, donaciones o legados; asignaciones presupuestarias estatales provenientes de Nación, Provincia de Buenos Aires y Ciudad de Buenos Aires; financiamiento externo que pueda gestionarse a tal efecto, incluyendo las transferencias al Fondo de la Autoridad de Cuenca de las partidas presupuestarias que hoy están en el Comité Ejecutor del Plan de Gestión Ambiental y Manejo de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo creado a partir del decreto 482, que es básicamente el crédito del BID”. (SIC)

Las afirmaciones efectuadas por la la Secretaria de Medio Ambiente en marras se vieron luego plasmadas en la ley n° 26168, cuyo artículo 9° dispuso la creación de un “Fondo de Compensación Ambianta, que será administrado por la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo y será destinado prioritariamente a la protección de los derechos humanos y a la prevención, mitigación y recomposición de los daños ambientales”.

Este Fondo de Compensación estará integrado por: a) Las asignaciones presupuestarias incluidas en la Ley Anual de Presupuesto que efectúe el Gobierno nacional; b) Los fondos recaudados en concepto de multas, tasas y tributos que establezcan las normas; c) Las indemnizaciones de recomposición fijadas en sede judicial; d) Los subsidios, donaciones o legados; e) Otros recursos que le asigne el Estado nacional, la provincia de Buenos Aires y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; f) Créditos internacionales.

Luego observamos que los Arts. 5° y 11° de la citada norma completan las disposiciones referidas a los elementos institucionales financieros. El primero de ellos dispone: *“La Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, tiene facultades de regulación, control y fomento respecto de las actividades industriales, la prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la cuenca, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición y utilización racional de los recursos naturales. En particular, la Autoridad está facultada para: a) Unificar el régimen*

*aplicable en materia de vertidos de efluentes a cuerpos receptores de agua y emisiones gaseosas; b) Planificar el ordenamiento ambiental del territorio afectado a la cuenca; c) Establecer y percibir tasas por servicios prestados; d) **Llevar a cabo cualquier tipo de acto jurídico o procedimiento administrativo necesario o conveniente para ejecutar el Plan Integral de Control de la Contaminación y recomposición Ambiental.** e) **Gestionar y administrar con carácter de Unidad Ejecutora Central los fondos necesarios para llevar a cabo el Plan Integral de Control de la Contaminación y recomposición Ambiental**” (art. 5).*

El artículo 11° por su parte, transfiere a la ACUMAR los fondos que el Estado Argentino posee de otras administraciones para sanear la cuenca.

De lo expuesto surge claramente que el Fondo de Compensación Ambiental, es el núcleo central de todo el esquema presupuestario. El fondo mencionado es el que aportará el sustento económico para que la ACUMAR pueda ejercitar las decisiones mencionadas.

Las facultades que le otorga la ley n° 26168 indica que la ACUMAR puede: “Llevar a cabo cualquier tipo de acto jurídico o procedimiento administrativo necesario o conveniente para ejecutar el Plan Integral de Control de la Contaminación y recomposición Ambiental”. Pero no sólo esto, sino que aparecen funciones vinculadas con la gestión y administración del plan donde la ACUMAR es Unidad Ejecutora Central de los fondos necesarios

para llevar a cabo el Plan Integral de Control de la Contaminación y recomposición Ambiental” (artículo 5.d y 5.e).

El núcleo central del plan está aquí:

Una autoridad de cuenca con facultades de control sobre el espacio territorial, presupuesto para ejecutar las acciones proyectadas en el PS.

Lamentablemente, a poco de andar varios de los aspectos del PS parecen estar desvaneciéndose, aún antes de haber comenzado a funcionar. Algunos hechos parecen estar indicando que lo que parecía ser un rosario de buenas noticias, vale decir un plan de saneamiento, con acciones específicamente destinadas al logro del saneamiento de la cuenca y dotado de presupuesto específico, no resultarán en la práctica de esta manera.

Para ello, resulta sumamente ilustrativo repasar algunas de las afirmaciones efectuadas por la Secretaria de Medio Ambiente y titular del ACUMAR en la audiencia del 5 de junio de 2007 y que surgen de la Versión Taquigráfica glosada a marras.

Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).- En relación al financiamiento, según usted informó en el expediente, el Comité de Cuenca ha recibido una transferencia de lo que era el préstamo del BID, que fue básicamente el núcleo financiero del plan anterior, de otras gestiones de la administración, del cual quedan 80 millones de dólares. De acuerdo al decreto 92/2007 se prevé la transferencia al

ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable. Primero: ¿ya se produjo la transferencia o no? ¿Va a estar dentro de la Secretaría o dentro del Comité de Cuenca?

Dra. PICOLOTTI.- La transferencia se produjo hace unos meses, tenemos una ejecución presupuestaria de alrededor de 27 por ciento de ese crédito, y es una transferencia hacia la Secretaría de Ambiente de la Nación en su calidad de Presidente de la Autoridad de Cuenca.

Quiero poner en claro que la Autoridad de Cuenca no va a manejar un presupuesto como Autoridad de Cuenca, porque es un ámbito político de acuerdo, sino que cada integrante de la Autoridad de Cuenca lleva su propio presupuesto dentro de sus propios presupuestos específicos para lo que tiene que hacer de acuerdo a su competencia. Por lo tanto, deberán rendir cuentas a sus respectivos Tribunales de Cuentas por el presupuesto ejecutado a la fecha. Así es como está planificada la organización de la Autoridad de Cuenca. No queríamos una Autoridad de Cuenca que fuera otro Ministerio, con un presupuesto y con una burocracia que no permitiera llevar adelante la gestión en la cuenca. Esto obedece también a las experiencias de otros países sobre cómo han constituido sus propias Autoridades de Cuenca.

Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).- Entiendo, y es muy importante lo que usted está explicando. Es decir que **la Autoridad de Cuenca tomará las decisiones, pero tanto la asignación presupuestaria como el manejo del presupuesto depende de cada uno de los sectores.**

Dra. PICOLOTTI.- Exacto.

Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).- Es decir que **no hay una asignación presupuestaria específica para la ejecución del plan en general, ejecutada por el Comité de Cuenca, sino cada uno de las obras que usted nos explicó están dentro de cada uno de los Ministerios,** y lo que haría la Unidad de Cuenca es coordinar esa tarea. ¿Así es?

Dra. PICOLOTTI.- Sí, y asegurar que figuren en los presupuestos del próximo año.

Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).- Es decir que esos fondos hoy los tiene la Secretaría pero no la Unidad.

La auditoria de los fondos, tanto de estos como los financiamientos de obras públicas, que es un área muy importante de este plan, como también de lo que es toda el área de inversiones para personal, que usted nos explicó, ¿todo eso también está entonces en cada sector de la administración nacional, provincial y municipal y es auditado por los organismos normales de cada uno de ellos?

Dra. PICOLOTTI.- Exactamente. Como es de su conocimiento, con respecto al Poder Ejecutivo Nacional sería la Auditoría General de la Nación y la SIGEN quienes están auditando estos fondos, con un adicional con respecto al crédito que usted menciona, porque es un crédito de ejecución internacional, es un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo, es decir que también recibe auditoría con respecto a la ejecución de este préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo.

Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).- Lo que usted bien nos está explicando es el sistema, es decir, la Unidad es una coordinadora de proyectos que son presupuestados en otras áreas del Estado y ejecutados”.

Los dichos de la Secretaria de Medio Ambiente ante este Excmo. Tribunal evidencian que algunas cosas han cambiado durante este último en relación a las funciones que debe asumir el ACUMAR para poder llevar adelante el PS.

Hace un año, la Dra. Picolotti nos decía que la ACUMAR iba a poder “adoptar cualquier medida necesaria o conveniente para efectuar el saneamiento de la CMR, y para *ejecutar el presupuesto de la Autoridad de Cuenca. En tal*

sentido nos adelantaba la creación de un sistema administrativo-financiero propio, a través de un “Fondo de Compensación Ambiental”, destinado a “gestionar y administrar, con carácter de Unidad Ejecutora Central los fondos necesarios para llevar a cabo el Plan Integral de Control de la Contaminación y recomposición Ambiental”.

Hoy sin embargo nos dice que la función del ACUMAR será sólo la de coordinar políticas y que no va a manejar un presupuesto como Autoridad de Cuenca.

No podemos menos que sorprendernos al escuchar a la Presidenta del ACUMAR decir que el diseño institucional y presupuestario establecido para el organismo ya no guarda relación alguna con el que fuera informado ante este Excmo. Tribunal en Septiembre del año pasado y con lo que dispone la Ley n° 26.168.

En síntesis, los dichos de la Secretaria de Medio Ambiente en la audiencia del 5 de Julio del corriente año y lo hasta aquí efectuado en términos de gestión del PS indican que las jurisdicciones demandadas han comenzado a incumplir el PS por ellas presentado.

Por otra parte, también han comenzado a quebrantar el mandato que el legislador incluyó en la ley n° 26.168 y de las legislaturas locales que adhirieron a un esquema diferente del que ahora se propone.

Asimismo patentizan una responsabilidad por omisión, que amerita que VVEE ejercite el

control de legalidad del PS, obligando a las demandadas a adoptar los mecanismos que sean necesarios para la consecución de los objetivos propuestos.

Concretamente, las tres administraciones han violado hasta aquí el mandato establecido por la ley nº 26.168, que imponía un modelo de ejecución del plan desde la ACUMAR¹, sin burocracias, con la velocidad y unicidad que el caso requería. Es la propia Corte la que pidió que el plan fuera Integral, y no que se segmentara en cada órgano encargado de ejecutar la obra pública y que luego además la obra pública dependiera de cada una de las jurisdicciones. Esto de este modo no llega a nada.

Por ello venimos a petitionar que este Excmo. Tribunal, de conformidad con las facultades que surgen del Art. 32 de la ley nº 25.675, intime a las demandas a constituir el Fondo de Compensación Ambiental que establece el Art. 9º de la Ley nº 26.168, con los fondos y el financiamiento necesario para hacer frente a las acciones y obras enunciadas en el PS. Todo ello, bajo apercibimiento de constituir dicho fondo judicialmente, con la forma y el control que VVEE oportunamente disponga.

III.- PETITORIO.-

Por lo expuesto a VVEE solicita:

- 1) Se intime a las jurisdicciones demandadas para que en un plazo perentorio, readecuen el Plan de Saneamiento, de conformidad con las observaciones planteadas por el Cuerpo Pericial y las partes.

¹ Lo más notable es que el origen del sistema fue una propuesta que elevó al Congreso la propia SADS, que ahora ha cambiado de posición.

- 2) Se ordene la presentación de un Plan Activo en materia de Salud específicamente destinado a la atención de los afectados de la CMR.
- 3) A efectos de poder facilitar el seguimiento de la marcha del Plan de Saneamiento, se ordene a las jurisdicciones la presentación de Informes de Avance del Plan.
- 4) Se intime a las autoridades para que en un plazo perentorio cumplan integralmente con lo dispuesto en el considerando 5º del auto de fecha 20 de Junio de 2006.
- 5) Se ordene la constitución del “Fondo de Compensación Ambiental” que establece el Art. 9º de la Ley nº 26.168, de conformidad a lo “supra” peticionado.

Proveer de conformidad que
SERA JUSTICIA.-